A

ABUSO DE CONFIANZA

Jur.

Sólo las cosas muebles pueden ser objeto de abuso de confianza, es decir, capitales, mercancías, billetes, finiquitos o cualquier otro documento que contenga obligación o que opere descargo. No. 14, Seg., May. 2006, B.J. 1146; No. 07, Seg., Jul.2007, B.J.1160.

Cuando se trata de la venta de un inmueble, el delito no puede estar configurado. No. 381, Seg., Sept. 2006, B.J. 1150.

El abuso de confianza no está caracterizado al no existir un mandato, un préstamo a uso o comodato, ni un depósito, alquiler o prenda que contenga la obligación de devolver la cosa. No. 25, Seg., Jul. 2008, B.J. 1172.

En un contrato de sociedad se acordó que una de las partes elaboraría ropa que la otra parte vendería, dividiéndose los beneficios entre ellas. Ante la falta de pago del beneficio, no puede alegarse abuso de confianza, ya que la ropa confeccionada no era confiada en calidad de mandato, depósito, alquiler, prenda, préstamo a uso o comodato, con la obligación de devolverla. No. 42, Seg., Abr. 2009, B.J. 1181.

El abuso de confianza puede recaer sobre una cosa inmovilizada por destino, porque recupera su naturaleza mueble desde el momento en que es separada del inmueble al que está adherida. En derecho penal es intrascendente que la separación sea hecha, no por el dueño, sino por otra persona. No. 44, Seg., Abr. 2009, B.J. 1181.